

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., nueve de octubre de dos mil veinte.

**DE: MARÍA XIMENA PRECIADO GUTIERREZ
CONTRA: JHONNATAN ANDREYS HERRERA
CUERVO
Rad: 11001-31-10-019-2019-01206-01**

Procede este Despacho a resolver la solicitud realizada por la Comisaría Catorce de Familia de esta ciudad, el 25 de septiembre de 2020 en la que pide realizar la conversión de multa en arresto a la sanción impuesta al señor **JHONNATAN ANDREYS HERRERA CUERVO**, en decisión de 30 de octubre de 2019, y confirmada por este Despacho el 11 de febrero de 2020.

I. ANTECEDENTES

1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

1.1. El 28 de marzo de 2019, **MARÍA XIMENA PRECIADO GUTIERREZ** solicitó ante la Comisaría Catorce de Familia, la imposición de medida de protección respecto de **JHONNATAN ANDREYS HERRERA CUERVO** por el maltrato psicológico y verbal propiciado en su contra por el referido señor. (fl. 11, medida de protección).

1.2. En decisión de la misma fecha, la Comisaría Catorce de Familia de Bogotá, admitió la actuación, otorgó medidas provisionales de protección en favor de **MARÍA XIMENA PRECIADO GUTIERREZ** y de la hija común **ISABELLA HERRERA PRECIADO** y citó a las partes para que comparecieran a diligencia programada para el 8 de abril de 2019 (fl. 16, medida de protección).

1.3. Llegada la fecha señalada para la diligencia (fls. 22-25), la Comisaría Catorce de Familia, entre otras disposiciones, dispuso "*APROBAR EL ACUERDO a que han llegado las partes (...) consistente en: 1. Nos comprometemos a mantener un diálogo respetuoso por beneficio de nuestra hija **ISABELLA HERRERA PRECIADO**. 2. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno de*

nosotros. 3. Nos comprometemos a que nuestras familias no se involucren en nuestros conflictos de pareja y de padres. 4. Nos comprometemos a hablar única y exclusivamente lo que respecta a nuestra hija **ISABELLA HERRERA PRECIADO**". Así mismo se dispuso "Imponer **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA** a favor de **MARÍA XIMENA PRECIADO GUTIERREZ** y de su hija **ISABELLA HERRERA PRECIADO** y en contra del accionado **JHONNATAN ANDREYS HERRERA CUERVO**, que consiste en: a). Ordenar a **JHONNATAN ANDREYS HERRERA CUERVO**, para que se **ABSTENGA** de realizar cualquier tipo de agresión contra **MARÍA XIMENA PRECIADO GUTIERREZ**, física, verbal, psicológica, emocional, amenaza, proferir palabras soeces, insultos, o cualquier conducta constitutiva de violencia intrafamiliar y menos en presencia de su hija **ISABELLA HERRERA PRECIADO** de 11 meses de edad (...) de involucrar en los conflictos de los adultos a su hija **ISABELLA HERRERA PRECIADO**". De igual manera, se ordenó a **JHONNATAN ANDREYS HERRERA CUERVO** acudir a seis (6) sesiones de tratamiento terapéutico a fin de recibir pautas de crianza, comunicación asertiva y manejo de la ira y comportamientos agresivos.

2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

2.1. El 10 de septiembre de 2019, la Comisaría Catorce de Familia, avocó el conocimiento del incidente de incumplimiento iniciado por **MARÍA XIMENA PRECIADO GUTIERREZ** y en contra de **JHONNATAN ANDREYS HERRERA CUERVO**, en el que denunció que el referido señor incurrió en nuevos actos de agresión verbal y psicológica en su contra, en hechos ocurridos el 6 de septiembre del pasado calendario (fl.6 c. incidente).

2.2. En la diligencia adelantada el 30 de octubre de 2019, con base en las pruebas recaudadas, concretamente en los audios aportados por la incidentante y de cuyo contenido se le corrió traslado al incidentado, manifestando que correspondían a su voz, se declaró probado el primer incumplimiento por parte de **JHONNATAN ANDREYS HERRERA CUERVO** a la medida de protección de 8 de abril de 2019, e impuso como sanción multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, y ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados de Familia, para que se surtiera la consulta correspondiente, decisión que fue confirmada por este Despacho Judicial mediante proveído de 11 de febrero de 2020.

3. CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

3.1. Transcurridos los 5 días que tenía **JHONNATAN ANDREYS HERRERA CUERVO** para acreditar el pago de la multa impuesta, la Comisaría Catorce de Familia de esta ciudad, en providencia de 25 de septiembre de 2020, solicitó la conversión en arresto de la multa impuesta al referido señor.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, "*el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

b) si el incumplimiento de medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

A su vez, el artículo 17 de la citada ley, establece que "*Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada*".

2. Respecto de la solicitud de conversión de multa en arresto, se tiene que en el primer incidente de incumplimiento a la medida de protección de 8 de abril de 2019, se sancionó a **JHONNATAN ANDREYS HERRERA CUERVO** con una multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales son convertibles en arresto conforme dispone el literal A) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

Conforme lo anterior el incidentado se notificó personalmente de la decisión que impuso la multa (fl.51), así como del auto calendado 23 de agosto de los cursantes mediante el cual se resolvió lo solicitado respecto a reducir el valor de la multa impuesta (fl.66), y pasados los cinco (5) días para que realizara el pago respectivo, no lo ha hecho, ni ha manifestado su intención de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Comisaría de Familia y que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de 11 de febrero de 2020; en tal sentido, se indica que como lo que se pretende con la sanción impuesta es proteger las relaciones familiares, evitando comportamientos violentos que afecten la integridad mental o física de sus familiares, el juzgado advierte que se ha observado el debido proceso y se ha respetado el derecho de defensa del incidentado, por ello accederá a convertir en arresto la multa que fuera impuesta y que no fue cumplida por el señor **JHONNATAN ANDREYS HERRERA CUERVO** correspondiendo entonces a doce (12) días de arresto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la Comisaría Catorce de Familia de esta ciudad, de sancionar a **JHONNATAN ANDREYS HERRERA CUERVO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.478.523 de Bogotá, con doce (12) días de arresto, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROFERIR orden de arresto del señor **JHONNATAN ANDREYS HERRERA CUERVO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.478.523 de Bogotá, residente en la Calle 50 B Sur No 37 -13 Barrio Fátima, de esta ciudad, por el término de doce (12) días, la cual deberá cumplirse en el establecimiento carcelario que determine el INPEC. OFÍCIESE.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que se sirva proceder al arresto de **JHONNATAN ANDREYS HERRERA CUERVO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.478.523 de Bogotá, y, mantenerlo privado de la libertad por el término señalado, asimismo, para que proceda a incluirlo en el sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional SIEDCO.

CUARTO: SE ORDENA que por Secretaría se expidan las órdenes de encarcelación y excarcelación, una vez capturado el infractor.

QUINTO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen, dejando las pertinentes constancias.

SEXTO: Por secretaría elabórese el respectivo oficio de compensación. Ofíciase.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No.

8:00 a.m.

a la hora de las

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f478bdde14646317b0b4bd13c6225c8e039eb4f7e9c5f416134cdf22f36a53

Documento generado en 09/10/2020 01:55:34 p.m.